

Fecha:

Matrícula N°:

PERSONAS FISICAS

Solicitud de Apertura de Cuenta Comitente

N° de Cuenta	Denominación de la Cuenta
--------------	---------------------------

Sociedad Militar “Seguro de Vida” – Av. Córdoba 1674 – (011)4129-4000

C.P. 1055AAT – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina

El que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados son exactos y verdaderos y que tiene conocimientos de la Ley 25.246

Primer Titular			
Apellido/s Nombre/s		Fecha de Nacimiento	País de Nacimiento
Tipo y N° de Doc.		Sexo	Estado Civil
CUIL, CUIT o CDI		País de Residencia	Domicilio Real
Localidad		Provincia	Código postal
País de Residencia Fiscal		Número de Identificación Fiscal	Teléfono
Mensajería Instantánea:		Redes Sociales:	Celular
		E-Mail	

Datos del Cónyuge (Primer Titular)	
Apellido/s y Nombre/s	Fecha de Nacimiento
Tipo y N° de Doc.	E-Mail
CUIL, CUIT o CDI	Actividad Principal

Actividad Económica (Primer Titular)	
Profesion	Actividad Principal
Actividad Secundaria	Industria
Empresa / Institucion Actual	Cargo que desempeña
Dirección Laboral	Teléfono Laboral
Condición ante el I.V.A.	Países en los que opera
Inscripción en Ganancias	¿Es Persona Políticamente Expuesta* (P.E.P.*) o ha ejercido funciones de exposición pública?

****Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente****

SON PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS LAS SIGUIENTES:

a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- 15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- 16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- 18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 19- El personal que cumple servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 22- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188.

c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutorias, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;
- 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- 8) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican

..... Firma *1 Titular

El que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados son exactos y verdaderos y que tiene conocimientos de la Ley 25.246

Segundo Titular			
Apellido/s Nombre/s		Fecha de Nacimiento	País de Nacimiento
Tipo y N° de Doc.		Sexo	Estado Civil
CUIL, CUIT o CDI		País de Residencia	Domicilio Real
Localidad		Provincia	Código postal
País de Residencia Fiscal		Número de Identificación Fiscal	Teléfono
Mensajería Instantánea:		Redes Sociales:	Celular
		E-Mail	

Datos del Cónyuge (Segundo Titular)	
Apellido/s y Nombre/s	Fecha de Nacimiento
Tipo y N° de Doc.	E-Mail
CUIL, CUIT o CDI	Actividad Principal

Actividad Económica (Segundo Titular)	
Profesion	Actividad Principal
Actividad Secundaria	Industria
Empresa / Institucion Actual	Cargo que desempeña
Dirección Laboral	Telefono Laboral
Condición ante el I.V.A.	Países en los que opera
Inscripción en Ganancias	¿Es Persona Políticamente Expuesta* (P.E.P.*) o ha ejercido funciones de exposición pública?

****Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente****

SON PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS LAS SIGUIENTES:

- a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
 - 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
 - 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
 - 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
 - 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
 - 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
 - 7- Los interventores federales;
 - 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
 - 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 10- Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
 - 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
 - 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
 - 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
 - 14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
 - 15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
 - 16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 - 17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
 - 18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
 - 19- El personal que cumple servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
 - 20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
 - 21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
 - 22- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

- b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
 - 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188.
- c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutorias, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:
- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
 - 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
 - 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
 - 4- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;
 - 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
 - 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
 - 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
 - f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican

..... Firma *2 Titular

El que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados son exactos y verdaderos y que tiene conocimientos de la Ley 25.246

Tercer Titular			
Apellido/s Nombre/s		Fecha de Nacimiento	País de Nacimiento
Tipo y N° de Doc.		Sexo	Estado Civil
CUIL, CUIT o CDI		País de Residencia	Domicilio Real
Localidad		Provincia	Código postal
País de Residencia Fiscal		Número de Identificación Fiscal	Teléfono
Mensajería Instantánea:		Redes Sociales:	Celular
		E-Mail	

Datos del Cónyuge (Tercer Titular)	
Apellido/s y Nombre/s	Fecha de Nacimiento
Tipo y N° de Doc.	E-Mail
CUIL, CUIT o CDI	Actividad Principal

Actividad Económica (Tercer Titular)	
Profesion	Actividad Principal
Actividad Secundaria	Industria
Empresa / Institucion Actual	Cargo que desempeña
Dirección Laboral	Telefono Laboral
Condición ante el I.V.A.	Países en los que opera
Inscripción en Ganancias	¿Es Persona Políticamente Expuesta* (P.E.P.*) o ha ejercido funciones de exposición pública?

****Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente****

SON PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS LAS SIGUIENTES:

a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- 15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- 16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- 18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 19- El personal que cumple servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 22- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188.

c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutorias, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;
- 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- 8- Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican

..... Firma *3 Titular

El que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados son exactos y verdaderos y que tiene conocimientos de la Ley 25.246

Cuarto Titular			
Apellido/s Nombre/s		Fecha de Nacimiento	País de Nacimiento
Nacionalidad			
Tipo y N° de Doc.	Sexo	Estado Civil	
CUIL, CUIT o CDI		País de Residencia	Domicilio Real
Localidad	Provincia	Código postal	Domicilio de Residencia Extranjero
País de Residencia Fiscal	Número de Identificación Fiscal	Teléfono	Celular
Mensajería Instantánea:	Redes Sociales:	E-Mail	

Datos del Cónyuge (Cuarto Titular)		
Apellido/s y Nombre/s		Fecha de Nacimiento
Nacionalidad		
Tipo y N° de Doc.	E-Mail	
CUIL, CUIT o CDI	Actividad Principal	

Actividad Económica (Cuarto Titular)	
Profesion	Actividad Principal
Actividad Secundaria	Industria
Empresa / Institucion Actual	Cargo que desempeña
Dirección Laboral	Telefono Laboral
Condición ante el I.V.A.	Países en los que opera
Inscripción en Ganancias	¿Es Persona Políticamente Expuesta* (P.E.P.*) o ha ejercido funciones de exposición pública?

****Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente****

SON PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS LAS SIGUIENTES:

- a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
 - 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
 - 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
 - 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
 - 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
 - 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
 - 7- Los interventores federales;
 - 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
 - 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 10- Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
 - 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
 - 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
 - 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
 - 14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
 - 15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
 - 16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 - 17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
 - 18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
 - 19- El personal que cumple servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
 - 20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
 - 21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza
 - 22- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

- b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
 - 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188.
- c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutorias, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:
- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
 - 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
 - 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
 - 4- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;
 - 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
 - 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
 - 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
 - f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican

..... Firma *4 Titular

Cuentas Registradas

Titular:

C.U.I.T.:

Entidad 1	
Nombre de la Entidad	Filial
SOCIEDAD MILITAR “SEGURO DE VIDA” Institución Mutualista	
<input type="checkbox"/> C. de Ahorro en \$ - N° de Cta.: N° de C.B.U.:	
<input type="checkbox"/> C. de Ahorro en U\$S - N° de Cta.: N° de C.B.U.:	
<p><u>INSTRUCCIÓN PERMANENTE</u></p> <p>Autorizo/amos expresamente a SMSV en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Negociación, a debitar y/ o acreditar según corresponda, de la Caja de Ahorro que poseo en SMSV y cuyos datos he declarado ut-supra los importes resultantes de cualquier operación realizada sobre mi/nuestra Cuenta Comitente, así como también los importes derivados de rentas, Dividendos, aranceles, comisiones y cualquier otro gasto inherente al normal desarrollo de la actividad bursátil</p>	

Entidad 2	
Nombre de la Entidad	Filial / Sucursal
<input type="checkbox"/> C. de Ahorro en \$ - N° de Cta.: N° de C.B.U.:	
<input type="checkbox"/> C. de Ahorro en U\$S - N° de Cta.: N° de C.B.U.:	
<input type="checkbox"/> Cta.Cte en \$ - N° de Cta.: N° de C.B.U.:	
<input type="checkbox"/> Cta.Cte en U\$S - N° de Cta.: N° de C.B.U.:	
<input type="checkbox"/> Cta.Cte. Especial en \$ - N° de Cta.: N° de C.B.U.:	
<input type="checkbox"/> Cta.Cte. Especial en U\$S - N° de Cta.: N° de C.B.U.:	
<input type="checkbox"/> Cta. Única (\$ y U\$S) - N° de Cta.: N° de C.B.U.:	

.....
Firma *1

.....
Firma *2

.....
Firma *3

.....
Firma *4

Solicitud de Apertura de Cuenta-Acuerdo entre el Comitente y Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista" en adelante, EL AGENTE. el/los abajo firmantes, en adelante EL COMITENTE solicita/n a EL AGENTE, la apertura de una cuenta que operará bajo las siguientes condiciones:

A-GENERALIDADES

I-FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES –FUNCIONAMIENTO

OBLIGACIÓN DE APORTAR AL FONDO.

Todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un fondo de garantía para reclamos de clientes, que será administrado por los mercados de los que sean miembros. La realización de aportes al fondo de garantía para reclamos de clientes será requisito para la actuación de los agentes.

SUPUESTOS

La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes. Las presentaciones de reclamos deberán ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante. El solicitante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte con relación a su presentación. La CNV emitirá resolución final.

El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estimen hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. De resolver el cliente la presentación por vía judicial deberá comunicárselo a la CNV.

OBLIGACIONES DE LOS MERCADOS.

El fondo de garantía para reclamos de clientes no será de propiedad de los mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

II-FONDO DE GARANTÍA OBLIGATORIO PARA HACER FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE EN OPERACIONES GARANTIZADAS – DESCRIPCION

Este Fondo tiene por objeto exclusivo asegurar a los comitentes de los Agentes, hasta un límite establecido por la CNV, por la reposición de: a) los títulos valores entregados al Agente para su venta a través del Mercado de Valores previo su depósito en Caja de Valores en la subcuenta respectiva, o proveniente de compras en dicho Mercado, que se hallen depositados en Caja de Valores en las subcuentas respectivas; b) las sumas de dinero entregadas para la compra de títulos valores abonadas mediante depósito realizado en las cuentas del Mercado de Valores o que provengan de ventas percibidas mediante cheques a la orden del comitente emitidos por dicho Mercado; c) los saldos en cuenta corriente provenientes de compras y ventas, rentas y amortizaciones y dividendos de títulos valores depositados en la Caja de Valores en las subcuentas de los comitentes, y cualquier otro saldo de operaciones bursátiles contempladas en el Reglamento Interno del Mercado; y d) los títulos valores entregados físicamente o por transferencia al Agente de Bolsa para su custodia mediante depósito en Caja de Valores S.A. y de los cuales se hubiera dispuesto indebidamente como así también las acreencias, rentas y amortizaciones que otorgaren los mismos.

Las reposiciones a los comitentes sólo serán procedentes en caso que mediase culpa grave o dolo por parte del Agente.

El comitente que se considere perjudicado debe acompañar con su presentación toda la documentación relacionada con su reclamo la que ha de ajustarse a las reglamentaciones vigentes en materia operativa del Mercado de Valores y deberá efectuar su presentación ante el Mercado de Valores de en el plazo de 15 (quince) o 30 (treinta) días hábiles bursátiles, según el caso, contados a partir del momento en que se tomó conocimiento del hecho o a partir de la fecha de emisión del extracto de cuenta formulado por Caja de Valores S.A. En este supuesto, deberá acompañar el citado extracto o en su defecto acreditar haberlo reclamado a Caja de Valores S.A., en caso que no lo hubiese recibido.

III-JURISDICCION-NORMATIVA APLICABLE

1- El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante la Comisión Nacional de Valores S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en calle 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo.

Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes del Agentes, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores, dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.

2- A todos los efectos se entenderá por "Normativa Aplicable" toda legislación, regulación, reglamentación aplicable en la Argentina y/o en el exterior para la compra, venta y/o celebración de transacciones sobre títulos valores, participaciones o cuotas partes de fondos comunes de inversión, derivados, y/u otros productos financieros, de inversión y/o de mercado de capitales, en especial, por la ley 26831 de mercado de capitales (2/12/2012), decreto 1023 /2013 Resolución General 322/2013 CNV y nuevo texto ordenado de las normas CNV (N.T. 2013) y en lo que corresponda a los estatutos, reglamentos, códigos y demás normativa que regule los mercados y/o Cámaras respectivos.

3-EL AGENTE y EL COMITENTE someten su relación, en las partes que correspondan a la legislación vigente y las que en el futuro se dicten y a las reglamentaciones emanadas de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado en el que actúen, la Caja de Valores S.A., la Unidad de Información Financiera y demás entidades que regulen en el presente y/o en el futuro la operatoria objeto de la presente solicitud.

4- Toda la normativa que rige la materia así como las relaciones, derechos y obligaciones de las partes intervinientes podrá encontrarse en los siguientes sitios: **CNV:** www.cnv.gov.ar **MERVAL:** www.merval.sba.com.ar **Caja de Valores de Buenos Aires** www.cajval.sba.com.ar

Otros Sitios de Interés: IAMC www.iamc.sba.com.ar; Bolsar www.bolsar.com; Banco de Valores www.bancodevalores.com; Bolsas y Mercados del Interior www.merval.sba.com.ar/hm/mv_nomina_bolsas_interior.aspx; Ministerio de Economía www.mecon.gov.ar; Banco Central de la República Argentina www.bcra.gov.ar; Unidad de Información Financiera (UIF) www.uif.gov.ar

.....
Firma *1

.....
Firma *2

.....
Firma *3

.....
Firma *4

B-CONDICIONES PARTICULARES

I-OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AGENTE

El Agente y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

Los operadores del Agente, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

Los Agentes y sus representantes deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

Los Agentes deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

En función de lo expuesto, los Agentes, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de su actividad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) En el acto de apertura, el Agente deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario registrado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.

2) El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.

3) En cumplimiento de la Ley 25.246 y concordantes de Prevención de Lavado de Dinero, EL AGENTE: a) Monitoreará las operaciones de los clientes, b) Solicitará anualmente actualización de la documentación presentada, c) Cuando la documentación de EL COMITENTE requerida por los organismos de contralor (CNV, UIF, Mercado de Valores, AFIP, etc.) se encontrare desactualizada EL AGENTE podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones bursátiles

4) EL AGENTE se reserva el derecho de cerrar ante Caja de Valores S.A, las cuentas que estuvieran inactivas por más de 6 meses y no tengan saldo. Las cuentas dadas de baja no podrán ser reabiertas en Caja de Valores S.A con el mismo número de cuenta hasta transcurridos 3 meses desde el cierre

5) EL AGENTE se encuentra autorizado para depositar los títulos de EL COMITENTE en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior.

6) EL AGENTE acepta depósitos de títulos en custodia y presta servicios de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de títulos valores, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicios que hacen a su actividad, sin responsabilidad alguna en casos de omisión. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y no aportar los fondos necesarios EL COMITENTE autoriza en este caso a EL AGENTE a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción, acreditando el resultante en su cuenta corriente fondos, percibiendo por este servicio la comisión vigente.

7) Por sus servicios, EL AGENTE, tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el Anexo 1. SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", queda expresamente autorizada para debitar las Comisiones que se devenguen, liquidando los activos que sean necesarios a tal efecto. Si por estar afectados a alguna inversión no hubiere Fondos disponibles, dicho débito se hará efectivo al momento de quedar disponibles los mismos o vendiendo los valores necesarios para ello, sin perjuicio del derecho de SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", de exigir el pago directamente al cliente.

8) En el mismo Anexo se informarán los costos de las operaciones por derechos de Mercado, aranceles CNV, y cualquier otro derivado de la actividad los que quedarán a cargo exclusivo del cliente. No obstante, los mismos son de público conocimiento pudiendo acceder a las tablas arancelarias en los sitios www.cnv.gov.ar y www.merval.sba.com.ar.

9) EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a debitar de su cuenta comitente los cargos por mantenimiento, saldos deudores, descubiertos, transferencias y custodia de la misma

10) Las operaciones realizadas por EL AGENTE cuentan con garantía del Mercado de Valores del cual el Agente es miembro, con excepción de las ejecutadas en el en el ámbito de la negociación Bilateral (art 2º Sección II Capítulo TOC 2013), en cuyo caso NO contarán con la garantía del Agente.

II-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE

1) EL COMITENTE, manifiesta que tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que realiza y de los riesgos inherentes a cada una de las mismas. Asimismo declara y asume que las inversiones a ser realizadas están sujetas a múltiples variaciones en sus precios o cotizaciones incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico financiero de las emisores de los títulos, condiciones micro y macro económicas locales e internacionales, etc. Consecuentemente EL COMITENTE asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen.

2) EL COMITENTE instruye al AGENTE para que los saldos líquidos al final del día y a su expresa solicitud, se transfieran a la cuenta bancaria denunciada en la apertura de cuenta con su respectivo CBU.

En un todo de acuerdo con el artículo 8º que dispone que "los ALYC no podrán disponer de los fondos de sus clientes propios sin contar con la previa autorización de ellos" y el artículo 10º que establece que " los saldos líquidos de los clientes propios de los ALYC, disponibles al final del día, sólo podrán ser invertidos en los activos indicados y autorizados por ellos" y por los medios de comunicación autorizados por CNV, el COMITENTE expresamente declara que los fondos registrados en las cuentas comitentes permanecerán afectados a la actividad del AGENTE hasta tanto medie recepción de las instrucciones antes mencionadas x por los canales de comunicación habilitados.

3) EL COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio una autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al Agente para que actué en su nombre. La mencionada autorización, no asegura rendimientos de ningún tipo y/o cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios de mercado.

4) Ante la ausencia de dicha autorización se presume –salvo prueba en contrario- que las operaciones realizada por EL AGENTE a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del mismo.

5) La aceptación sin reservas por parte de EL COMITENTE de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada como prueba de conformidad de EL COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.

6) Las operaciones que implican débitos de fondos (Compras, titulares de opciones, suscripciones, cauciones y/o pases colocadores, licitaciones, prorrateso de suscripciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que existan en la Cuenta Corriente de EL COMITENTE, fondos necesarios y de libre disponibilidad para abonarlas.

7) EL COMITENTE acepta que para el supuesto de ejecución de saldos deudores EL AGENTE tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los artículos 523 inc. 4º y 525 inc. 1º del Código de Procedimientos Procesal Civil y Comercial de la Nación.

8) EL COMITENTE acepta de manera irrevocable que a las sumas que adeude, desde el día de la liquidación de la operación oportunamente instruida, hasta el momento del efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a dos veces la Tasas Activa que publica el Banco de la Nación Argentina o aquella que la reemplace.

.....
Firma *1

.....
Firma *2

.....
Firma *3

.....
Firma *4

- 9) Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. En su defecto, y en caso que EL COMITENTE no hubiese entregado la especie negociada, EL AGENTE queda facultado para la recompra de los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. EL AGENTE no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.
- 10) EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre, en caso que su cuenta corriente arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación.
- 11) EL COMITENTE reconoce y expresa que EL AGENTE ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior.
- 12) EL COMITENTE acepta que EL AGENTE ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente EL COMITENTE, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.
- 13) EL COMITENTE podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que EL AGENTE deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o títulos den la cuenta que este así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega. El cumplimiento de dichas instrucciones queda supeditado a su realización dentro del marco de las normas vigentes.
- 14) Sólo podrán realizarse transferencias y/o depósitos bancarios desde/hasta cuentas bancarias pertenecientes a el/los titulares de la cuenta COMITENTE. EL AGENTE podrá recuperar todos los gastos bancarios que estos originen mediante débitos en la cuenta corriente fondos.
- 15) Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes se consideran válidos y plenamente vigentes hasta tanto EL AGENTE no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes.
- 16) EL COMITENTE se obliga a notificar en forma fehaciente a EL AGENTE toda modificación a los datos aportados al momento de la apertura de la cuenta dentro de los 5 días hábiles de haberse producido los mismos.
- 17) EL COMITENTE acepta expresamente que en el caso de otorgamiento de poderes, el ejercicio del mandato, dentro de las facultades conferidas, lo obliga sin restricciones y continuará/n en su pleno vigor mientras EL AGENTE no haya sido expresa, especial e indubitablemente notificado de esa circunstancia y hubiese acuse de recibo de la notificación. Los mismos requisitos regirán para cualquier modificación que se introduzca a el /los poderes.
- 18) EL COMITENTE se hace responsable de informar los cambios de domicilio, el cuál será gestionado por EL AGENTE ante la Caja de Valores S.A.. Los cambios de domicilio no informados oportunamente deberán ser gestionados por EL COMITENTE en forma personal ante la Caja de Valores S.A.
- 19) Se deja constancia que la información aportada por EL AGENTE u obtenida de él solo podrá ser utilizada a los fines de actuaciones desarrolladas en el marco de posibles violaciones a las Leyes 23.737 y 25.246 y en sus términos o en el de sus normas reglamentarias. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones del art. 26° de la Ley 23.737 y 22° de la Ley 25.246 y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos carecerá de sustento legal válido.
- 20) Asimismo, dentro del marco de las disposiciones legales, EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a informar a la autoridad competente cualquier transacción que EL AGENTE, a su solo criterio, considere sospechosa. EL COMITENTE entiende y acepta que, si EL AGENTE considera necesario informar a la autoridad competente sobre cualquier transacción considerada sospechosa, las normativas vigentes prohíben expresamente a EL AGENTE informar a EL COMITENTE de tal situación, no siéndole imputable, en consecuencia, ninguna clase de violación de secreto que prevean las leyes y/o reglamentaciones que rigen sus actividades.
- 21) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nro. 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nro. 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con la relación al cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. La autorización conferida por EL COMITENTE a EL AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
- 22) La periodicidad de la comunicación de las inversiones u operaciones y sus características se acuerdan con EL COMITENTE en el acto de apertura aunque la misma podrá modificarse con posterioridad previa notificación al AGENTE. No obstante lo enunciado el AGENTE podrá: a) poner a disposición del comitente diariamente en su oficina, la liquidación de las operaciones realizadas el día anterior b) enviar al cierre de la jornada, a expresa solicitud las operaciones realizadas al mail declarado en la apertura. C) Actualizar diariamente los movimientos en la Página Web y d) a expresa solicitud del COMITENTE enviar los movimientos del mes al E mail declarado en el acto de apertura.
- En todos los casos la información remitida deberá contener como mínimo: fecha de concertación y liquidación, tipo de operación, especie, arancel, impuestos y derechos e importe neto.

III-DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA

- 1) EL COMITENTE que opere con EL AGENTE mantendrá abiertas en esta Sociedad dos tipos de cuentas: a) Cuenta Corriente, en la cual se contabilizarán los créditos y/o débitos que corresponda en materia de fondos y b) Cuenta Títulos Valores en la cual se contabilizarán todos los débitos y créditos que correspondan en materia de Títulos Valores.
- 2) **CUENTA DE GESTION Y DE CUSTODIA INDISTINTAS** : En caso de ser las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades de efectivo, en Títulos Valores, Productos y Subproductos del reino animal o vegetal o Contratos, (de ahora en más denominados "Valores"), que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los firmantes o terceros, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los condóminos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar a EL AGENTE de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los condóminos será responsable por los saldos deudores que arrojen las Cuentas de Gestión y/o Custodia, por cuanto la responsabilidad que surge de dichas cuentas es solidaria, activa y pasivamente con relación a EL AGENTE
- 3) Las órdenes podrán ser emitidas de acuerdo con dos modalidades: "Por lo mejor" serán ejecutadas por EL AGENTE en la oportunidad y condiciones que a su solo criterio considere convenientes. Las órdenes serán "Con Límite" cuando "El Comitente" manifieste el valor mínimo o máximo hasta el cual desea que su orden sea cumplida. Tal manifestación indica exclusivamente el valor (máximo o mínimo) fuera del cual "El Comitente" no se halla obligado a aceptar una operación. Se conviene expresamente que la aceptación de una orden "Con Límite" por parte de EL AGENTE implica exclusivamente que ésta realizará su mejor esfuerzo por cumplirla. En ningún caso la orden "Con Límite" implicará la obligación automática para EL AGENTE de cumplir la orden, ni aún en el caso en que la especie o contrato solicitado se hubiera negociado dentro del límite expresado en la orden.-

.....
Firma *1

.....
Firma *2

.....
Firma *3

.....
Firma *4

IV-EL PORTFOLIO. ORIGEN DEL PORTFOLIO

El conjunto que componen los fondos o sumas de dinero (los "Fondos") y los Títulos Locales, los Títulos del Exterior y las cuotapartes de fondos comunes de inversión que el Cliente entregue a SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", para ser custodiados por éste último, o que provengan de inversiones y/o desinversiones efectuadas con activos existentes en la Cuenta conforme los términos de la presente Carta Mandato, se denominarán el "Portafolio". La composición del Portafolio variará de acuerdo con las distintas inversiones (las "Inversiones") que el Cliente realice con los Fondos, los Títulos Locales, los Títulos del Exterior y las cuotapartes de fondos comunes de inversión que sean acreditados o debitados de la Cuenta como resultado de la negociación, compra, venta, cobro, rescate de valores, impuestos, acreencias y/o gastos (incluyendo las comisiones y/o honorarios que le corresponden a Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", derivados de las Inversiones, y reinversiones del Portafolio

V - DECLARACION JURADA SOBRE ORIGEN DE LICITUD DE LOS FONDOS

El/LOS Cliente/s declara/n BAJO JURAMENTO, que los Fondos, los Títulos Locales, los Títulos del Exterior y las cuotapartes de fondo comunes de inversión que entregue a Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", para ser depositados en su Cuenta conforme al presente provienen de, y han sido obtenidos mediante actividades lícitas del Cliente, Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", se reserva el derecho de aceptar y/o rechazar a su sólo criterio, la entrega y custodia de determinados Fondos y/o títulos valores que considere que pudieran provenir de fuentes no lícitas, en cumplimiento de las pautas fijadas por la Ley 25.246, la Resolución 3/2002 de la Unidad de Información Financiera y toda otra norma dictada por cualquier autoridad competente que las modifique y/o complemente.

Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", queda facultada para solicitar al Cliente toda la información que sea necesaria a fin de cumplir con las disposiciones sobre prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, sobre la base de la Normativa Aplicable. En tal sentido, el Cliente tendrá la obligación de proporcionar a Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", toda la información y/o documentación que éste le requiera, autorizando expresamente a Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", a mantener dicha información en una base de datos en los términos requeridos por la Normativa Aplicable y a suministrarla a la Comisión Nacional de Valores, al Mercado de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Unidad de Información Financiera o a cualquier otro organismo competente que así lo requiriese o frente al cual Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", estuviera obligada de conformidad con la Normativa Aplicable.

El Cliente se responsabiliza ante Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", y los futuros tenedores legítimos de los Títulos Locales, los Títulos del Exterior y las cuotapartes de fondos comunes de inversión por el origen de los mismos y por toda oposición, adulteración, falsificación, embargo, gravamen y/o traba de cualquier naturaleza que los afecten, debiendo en su caso proceder a solo requerimiento de Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", al reemplazo de los mismos. Ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones asumidas bajo la presente y/o de las operaciones derivadas de ésta, Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", queda facultada para retener del Portafolio los Fondos y/o la cantidad de títulos valores necesarios para compensar una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio del derecho de exigirle al Cliente el pago de daños y perjuicios que hubiere sufrido.

VI-CONFIDENCIALIDAD

Sociedad Militar Seguro de Vida "Institución Mutualista", se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información relacionada con el Comitente, el Portafolio y demás información adquirida como consecuencia de la presente, en tanto que tal información no le haya sido requerida por autoridad competente como Comisión Nacional de Valores, Merval, Unidad de Información Financiera, autoridades judiciales o cualquier otro organismo Público con facultades para hacerlo, o exista por algún motiva obligación legal de informar.

VII-MODIFICACIONES

EL AGENTE podrá variar, eliminar y/o agregar términos y/o condiciones en cualquiera de las cláusulas de la presente Solicitud de Apertura de Cuenta, previo informe por escrito a EL COMITENTE con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigencia. Si dentro de dicho plazo EL COMITENTE no observa por medio fehaciente las modificaciones, las mismas se considerarán aceptadas y plenamente vigentes.

Para el caso que EL COMITENTE no acepte las modificaciones, su negativa se entenderá como una causal de cierre de cuenta en cuyo caso deberá procederse conforme lo estipulado para estos supuestos.

VIII -DEL CIERRE DE LA CUENTA

EL COMITENTE y/o EL AGENTE de forma unilateral podrán dar por terminado unilateralmente acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, mediando notificación escrita de forma fehaciente a la otra parte, a los domicilios aquí consignados, produciendo efectos a partir de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación por la otra parte, salvo con relación a aquellas inversiones inmovilizadas o con plazo de vencimiento posterior al mencionado, en cuyo caso los efectos se producirán a partir de las veinticuatro(24) horas de la expiración del plazo de la respectiva inversión.

No obstante lo expuesto y en cualquier caso EL COMITENTE podrá solicitar, a su costo y cargo y de ser materialmente posible, la cancelación anticipada de las inversiones/operaciones pendientes de vencimiento, circunstancia en la que la rescisión producirá efectos a los veinticuatro (24) horas de ejecutada la cancelación anticipada.

A partir del momento en que se haga efectiva la terminación de la relación comercial, EL AGENTE deberá poner a disposición del CLIENTE y dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, los títulos valores y los fondos disponibles en la Cuenta Comitente, deducidos los gastos, comisiones y cualquier otra suma adeuda por el comitente

Así mismo declaro conocer y prestar conformidad a los términos vertidos en vuestro código de conducta

A los días del mes de de

..... Firma *1 Firma *2 Firma *3 Firma *4
..... Aclaración *1 Aclaración *2 Aclaración *3 Aclaración *4

AUTORIZACION GENERAL (la presente podrá ser revocada en cualquier momento notificando fehacientemente al AGENTE por lo que se mantendrá vigente hasta tanto el COMITENTE notifique su voluntad de revocarla por lo que hasta tanto se formalice dicha revocación la presente autorización se considera de plazo indeterminado)

Por la presente el Cliente otorga a SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", una autorización de carácter general en los términos del apartado o, a fin de que, por su cuenta y orden, basado en las instrucciones que reciba del Cliente, realice todas las de Contado, venta en Descubierta, a plazo, de plazo firme, pase, caución y cualquier otra comprendida dentro de la normativa vigente en especial las Normas de la CNV y del o los Mercado autorizados, con acciones, cupones, debentures, letras de tesorería, bonos, títulos, warrants, certificados de participación y cualquier otra clase de títulos representativos de deuda o títulos valores mobiliarios (incluyendo sus cupones), públicos o privados, y derivados (incluyendo swaps, opciones, futuros y forwards) sobre activos financieros incluyendo índices de bolsas o mercados, tasas de interés y monedas o divisas), operaciones de pase y/u otros activos financieros, en moneda argentina o extranjera, en mercados autorizados de la República Argentina o fuera de ellos pero siempre en la República Argentina (los "Títulos Locales") permitidas actualmente o en el futuro por la Ley 26831, las normas de la Comisión Nacional de Valores, la reglamentación de los Mercado de Valores autorizados, la Caja de Valores S.A., las Cámaras compensadoras en su caso y demás Normativa Aplicable incluyendo todas aquellas normas que la modifiquen y/o complementen.

1) Operaciones de Préstamo de Títulos Valores. En especial, por la presente, el Cliente autoriza a SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", a operar por su cuenta y orden y basado en las instrucciones que reciba del Cliente, con préstamos de Títulos Locales en los términos de la normativa vigente y exclusivamente bajo la modalidad del Préstamo Garantizado o una otra norma que en el futuro la modifique y/o complemente. El Cliente declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación vigente para las operaciones de préstamo de títulos valores y se obliga expresamente a acatar las mismas sin excepciones.

2) Operaciones con opciones de Títulos Valores Directas e Indirectas y CPD.

Asimismo, en especial, por la presente el Cliente autoriza a SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", para realizar por su cuenta y orden y basado en las instrucciones que reciba del cliente, operaciones de opciones sobre Títulos Locales. El cliente declara y manifiesta conocer lo reglamentado para las operaciones de opciones, en cuanto a su operación y negociación, plazos de liquidación, ejercicio y bloqueo de opciones, derechos y garantías de liquidación, límites de negociación, derechos y obligaciones de los Agentes, derechos de suscripción y otras disposiciones y se obliga expresamente a acatar las mismas así como toda otra norma que en el futuro las modifiquen y/o complementen. Por la presente el Cliente autoriza a SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", a realizar por su cuenta y orden y basado en instrucciones que reciba del Cliente, todo tipo de operaciones bursátiles sobre cheques de pago diferido, incluyendo su compra, venta, depósito de cheques de pago diferido en la Caja de Valores S.A. para su posterior negociación en los Mercados autorizados de la República Argentina, El Cliente declara y manifiesta conocer la reglamentación para las negociación bursátil de cheques diferidos en cuanto a su operación y negociación, plazos, liquidación, garantías, derechos y obligaciones de los Agentes y otras disposiciones y se obliga asimismo a acatar las mismas y toda otra norma que en el futuro las modifique y/o complemente.

4) Operatoria Índice INDOL y ROFEX. Por la presente el Cliente autoriza a SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", a realizar por su cuenta y orden y basado en instrucciones que reciba del Cliente, todo tipo de operaciones en relación al Índice a Plazo Dólar ("INDOL") en los términos de la normativa vigente y toda otra norma que en el futuro la modifique y/o complemente.

OPERACIONES EN EL EXTERIOR

El Cliente otorga mandato a SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", en los términos de la normativa vigente o de aquellas normas que la modifiquen y/o complementen, para que realice por cuenta y orden del Cliente, operaciones en el exterior bajo instrucciones del Cliente. En tal sentido, SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", sólo podrá recibir instrucciones precisas del Cliente para proceder a la compra y/o venta de títulos valores del exterior que reúnan las siguientes dos condiciones: (i) que coticen en los mercados que la Comisión Nacional de Valores haya declarado aptos de conformidad con la facultad que le otorga el Artículo 78 de Ley 24.241 (o sus modificaciones o complementarios) y cuyas autoridades reguladoras hayan celebrado con la Comisión Nacional de Valores un memorando de entendimiento y asistencia recíproca -MOU- el cual deberá encontrarse vigente; y (ii) que los títulos valores objeto de la operación encomendada tengan custodia autorizada en entidades depositarias de títulos del exterior, donde Caja de Valores S.A. posea cuenta, que a la fecha son Cede, DTC, Euroclear y SCLV (los "Títulos del Exterior"). Asimismo, se deja constancia que las operaciones en el exterior no se encuentran garantizadas por el Mercado en el que opera el Agente, ni están alcanzadas por los beneficios del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

SUSCRIPCION Y/O RESCATE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

1) El Cliente autoriza por la presente expresamente a SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", a efectuar la suscripción y/o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión por cuenta y orden del Cliente, sobre la base de las instrucciones que reciba del Cliente.

2) El Cliente apodera e instruye irrevocablemente, por un plazo de diez (10) años, para que SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", firme por su cuenta y orden todos los formularios de Suscripción y Liquidación de Suscripción o la Solicitud de Rescate y de Liquidación de Rescate, en los términos previstos de las Normas de la Comisión Nacional de Valores sobre Fondos Comunes de Inversión y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV"), necesarios a fin de realizar la suscripción y/o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión, en todos los casos bajo las instrucciones expresas del Cliente.

3) Desempeño de SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", como Agente Colocador. Sin perjuicio de la actuación de SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", como mandataria del Cliente para la suscripción y/o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión en los términos del presente mandato, el Cliente reconoce y acepta expresamente que SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", podrá también actuar como agente colocador de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión a ser suscriptos por el Cliente con fondos provenientes de la Cuenta. SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA "INSTITUCIÓN MUTUALISTA", se compromete a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en su carácter de agente colocador de fondos comunes de inversión en los términos de la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión y sus modificatorias, el Decreto 174/93, las Normas de la CNV y según se establezca en los correspondientes Contratos de Designación de Agente Colocador. El Cliente será responsable de leer y conocer el Reglamento de Gestión correspondiente al fondo común de inversión cuyas cuotapartes desee suscribir.

Nota: El COMITENTE reconoce como válida cualquier operación ejecutada con valores negociables no detallados, o mediante una operatoria no comprendida en esta autorización, en tanto y en cuanto la misma haya sido instruida u ordenada por el COMITENTE por cualquier medio habilitado en la apertura de cuenta para impartir órdenes o habiendo manifestado expresamente su consentimiento y aceptación a las mismas. Caso contrario El COMITENTE podrá desconocerlas.

GENERALIDADES

A los efectos de la presente autorización el **autorizado** deberá respetar mi perfil de cliente que defino como:

Conservador Moderado Agresivo Otro*

*Especificar.....

.....
Firma *1

.....
Firma *2

.....
Firma *3

.....
Firma *4

El comitente deberá adjuntar a la presente autorización constancia de los valores preexistentes en su tenencia, de existir, los cuales estarán involucrados en la pertinente autorización. El agente deberá comunicar diariamente/semanalmente /mensualmente, las características distintivas de cada inversión u operación realizada en nombre del cliente.

La periodicidad de la comunicación de las inversiones u operaciones y sus características que se acuerdan con EL COMITENTE podrán modificarse con posterioridad previa notificación al AGENTE. No obstante lo enunciado el AGENTE podrá: a) poner a disposición del comitente diariamente en su oficina, la liquidación de las operaciones realizadas el día anterior b) enviar al cierre de la jornada, a expresa solicitud las operaciones realizadas al mail declarado en la apertura. C) Actualizar diariamente los movimientos en la Página Web y d) a expresa solicitud del COMITENTE enviar los movimientos del mes al E mail declarado en el acto de apertura.

En todos los casos la información remitida deberá contener como mínimo: fecha de concertación y liquidación, tipo de operación, especie, arancel, impuestos y derechos e importe neto.

Queda expresamente establecido que la presente autorización no asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía. EL COMITENTE **manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que realiza y de los riesgos inherentes a cada una de las mismas. Asimismo declara y asume que las inversiones a ser realizadas están sujetas a múltiples variaciones en sus precios o cotizaciones incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico financiero de las emisores de los títulos, condiciones micro y macro económicas locales e internacionales, etc. Consecuentemente EL COMITENTE asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen quedando expresamente aclarado que EL AGENTE no garantiza la solvencia de los deudores bajo las mismas ni el rendimiento de las inversiones, ni responde por la existencia, legitimidad y/o evicción debida de los enajenantes de tales inversiones, y declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente autorización.**

Manifiesto además, que de la presente recibí/recibimos copia a los _____ días del mes de _____ de _____

..... Firma *1 Firma *2 Firma *3 Firma *4
..... Aclaración *1 Aclaración *2 Aclaración *3 Aclaración *4

Confeccionó:..... Autorizó:.....

ANEXO I

PERSONAS FISICAS

Cta. Comitente N° _____

Detalle de Aranceles Comisiones Y Gastos

Tipo de Operación	Arancel Minimo	Arancel Maximo %	Perioricidad
Contado	50	0,85	fijo por operación
Contado Block	50	1,00	fijo por operación
Plazo Firme	50	1,00	fijo por operación
Pase Colocador % con detalle de prorrata	50	0,10	mensual proporcional al plazo
Pase Tomador % con detalle de prorrata	50	0,40	mensual proporcional al plazo
Caucion Colocador % con detalle de prorrata	50	0,10	mensual proporcional al plazo
Caucion Tomador % con detalle de prorrata	50	0,70	mensual proporcional al plazo
Opciones	50	1,50	fijo por operación
Prestamo para venta en Corto con detalle de prorrata	50	0,40	mensual proporcional al plazo
Prestamo Colocador Titulos % con detalle de prorrata	50	0,10	mensual proporcional al plazo
Prestamo Tomador Titulos % con detalle de prorrata	50	0,40	mensual proporcional al plazo
Negociacion por Cheques Diferidos	50	0,40	mensual proporcional al plazo
Comisiones y Recuperos	Arancel Minimo	Arancel Maximo %	Perioricidad
Colocaciones Primarias	50	1,00	fijo por transacción
Licitaciones	50	1,00	fijo por transacción
Servicios sobre Custodia Acreencias Titulos	50	1,00	fijo por transacción
Servicios sobre Custodia Acreencias Fondos	50	1,00	fijo por transacción
interdepositos Bancarios	-	0,00	fijo por transacción
Gastos Administrativos	Arancel Minimo	Arancel Maximo	Perioricidad
Servicios de Custodia	20	20	Fijo Mensual
Mantenimiento de Cuenta	-	-	
Mantenimiento de Cuenta - No Socios	50	50	Fijo Mensual
Certificado Asistencia Asamblea	50	100	Por Pedido
Extraccion / Renta	0	100	Por Pedido
Transferencias Titulos internas o a otra depositante en Caja de Valores	-	100	Por Pedido
Transferencia Titulos a otras depositarias exteriores	-		Por transferencia
Transferencia Pesos	0	200	Por transferencia
Derechos y Aranceles Mercado y Caja	Arancel Minimo	Arancel Maximo %	Perioricidad
Derechos de Mercado y Bolsa (títulos públicos lebacks nobacs Indices Mayoristas)	-	0,0200	directo por operación
Derechos de Mercado y Bolsa (acciones fondos cedejar ejercicios contado plazo firme Indices minoristas remates)	-	0,0951	directo por operación
Derechos de Mercado y Bolsa (caución pase bursatil)	-	0,0450	mensual proporcional al plazo
Derechos de Mercado y Bolsa (opciones acciones Indices cedejar)	-	0,2000	directo por operación
Derechos de Mercado Y Bolsa (opciones titulos publicos)	-	0,0600	directo por operación
Derechos de Mercado y Bolsa (prestamos de valores ventas en corto)	-	0,0951	directo por operación
Derechos de Mercado y Bolsa (prestamos de valores)	-	0,0600	directo por operación
Derechos de Mercado y Bolsa (cheques y pagares)	-	0,0300	mensual proporcional al plazo
Servicios sobre Custodia CVBA	\$ 0 a 100	1,60 por mil anual	
Servicios sobre Acreencias CVBA	\$ 0 a 100	1,00	directo por operación
Servicios sobre Transferencias Pesos	\$ 0 a 100	0,00	directo por operación
Servicion sobre Transferencias Dolares	\$0 a 100	0,00	directo por operación
Servicios sobre Transferencias Euros	\$0 a 100	0,00	directo por operación

A los valores mencionados deberá adicionarse el IVA de corresponder excepto en los derechos que ya lo incluyen

Sr Consumidor: ante cualquier duda o reclamo, diríjase al Area de Defensa y Protección al Consumidor de cualquier Centro de Gestión y Participación Comunal (CGCP) del Gobierno de CABA y/o al teléfono gratuito 147

Cualquier modificación que se pretende incorporar a este Cuadro de Aranceles y gastos, deberá ser notificada previamente a la CNV, después de lo cual las mismas deberán ser notificadas al cliente quien deberá prestar su consentimiento. La falta de cualquiera de dichas notificaciones presupone la VIGENCIA del Cuadro arancelario anterior.

.....
Firma *1

.....
Firma *2

.....
Firma *3

.....
Firma *4